

Art. 18. *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*—1. En las Empresas de la COPE se abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Paga de participación en beneficios.
- b) Paga de verano.
- c) Paga de Navidad.

2. Las pagas de verano y Navidad se abonarán por los conceptos y en las condiciones que establece la vigente Ordenanza de 31 de enero de 1977.

3. La paga de beneficios se abonará en las fechas y condiciones que establece la Ordenanza de 31 de enero de 1977.

Art. 19. *Ayudas.*—Las Empresas de la COPE prestarán a sus trabajadores las siguientes ayudas:

- a) Nupcialidad: 10.000 pesetas.
- b) Natalidad: 5.000 pesetas.

Art. 20. *Vigencia de la tabla salarial.*—La tabla salarial establecida en el artículo 19 tendrá vigencia inamovible durante todo el año 1980, sin revisión de ninguna índole durante todo el citado año.

Art. 21. *Condiciones más beneficiosas.*—Las cláusulas, retribuciones y condiciones que son consecuencia del presente Convenio se entienden como mínimas, debiendo respetarse las más beneficiosas que vinieran establecidas con anterioridad o que puedan establecerse durante su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión Privada y demás disposiciones de carácter general.

4720 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Alianza Editorial, S. A.»*

Visto el Convenio Colectivo suscrito por la representación de la Empresa «Alianza Editorial, S. A.», y por la representación de sus trabajadores,

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el mencionado acuerdo; Considerando que esta Dirección General es competente para la tramitación de la homologación, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Convenio, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente la homologación.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito entre la representación de la Empresa «Alianza Editorial, S. A.», y la representación de sus trabajadores, cuyo texto se inserta a continuación.

2.º Disponer su inscripción en el Registro especial de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Notificar esta Resolución a los representantes de las partes firmantes, haciéndoles saber que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALIANZA EDITORIAL, S. A.»

Acuerdo preliminar

Es voluntad de las partes que suscriben el presente Convenio mantener las condiciones y textos de los vigentes Convenios Nacionales de Artes Gráficas e Industrias Auxiliares, Manipulados y Editoriales, partiendo de su texto del año 1968 con las sucesivas variaciones de que han sido objeto a través de Convenios Colectivos y Decisiones Estatutales Obligatorias, estableciéndose las modificaciones que se especifican a continuación.

Ambito de aplicación

1. *Ambito territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones entre «Alianza Editorial, S. A.», y todos los trabajadores de su plantilla, independientemente de la localización del centro de trabajo.

2. *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contratan durante la vigencia del mismo, en el ámbito territorial establecido en la cláusula anterior.

3. *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor y surtirá efectos, cualquiera que sea la fecha de su firma por las partes que lo suscriben y sea homologado por el Organismo competente, el día 1 de enero de 1980 y se revisará anualmente a petición de cualquiera de las partes.

4. *Revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado, a la retribución denominada «Plus Convenio».

5. *Compensación y absorción.*—Este Convenio será un todo único e indivisible.

Las condiciones del presente Convenio serán compensadas y absorbidas con aquellas que por disposición u otro medio legal pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Mejoras sociales

6. *Igualdad de oportunidades.*—Debe existir estricta igualdad de oportunidades respecto a la promoción de los trabajadores, con responsabilidad directa del Jefe de Servicio, Sección o Departamento del que dependiera el trabajador y con la vigilancia del Comité de Empresa.

Toda posible reclamación respecto a este artículo podrá ser vista ante la Comisión Mediadora que se cita en el apartado 13.b.

7. *Puestos vacantes en la plantilla.*—Los puestos vacantes en la plantilla no deberán ser cubiertos por personal ajeno a la Empresa, salvo los casos siguientes:

- a) Personal de Dirección.
- b) Personal Comercial y Técnicos Superiores Titulados, en los siguientes casos:

- 1) Que se requiera personal de alta especialización en el campo editorial.
- 2) Que la Empresa precise un inmediato rendimiento.

Deberá cumplirse para el resto de los puestos a cubrir los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria a todos los trabajadores de la Empresa y sólo a ellos de pruebas para cubrir el puesto vacante.
- b) Publicación de la cualificación y normas para acceder a dichos puestos.
- c) Pase de las pruebas necesarias especificadas en dichas normas ante la Comisión correspondiente, elegida a tal efecto.

La citada Comisión estará compuesta por tres representantes de la Dirección y tres de la Asamblea de trabajadores.

El informe de la Comisión será determinante para la toma de decisión de la Empresa respecto a la ocupación de puestos vacantes.

8. *Préstamos y becas.*—La Empresa, con el fin de atender las solicitudes de sus empleados en cuanto a préstamos particulares y becas para estudios, dotará anualmente un fondo destinado a cubrir estos conceptos.

Este fondo será administrado por el Comité de Mejoras Sociales creado al efecto, cuya composición, funcionamiento y actividades se rigen por los Estatutos que en su momento se establecieron.

9. *Complemento por enfermedad o accidente.*—En caso de enfermedad o accidente acreditados mediante los oportunos partes de baja, el empleado percibirá un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de sus salarios líquidos a percibir.

Derechos y garantías de los trabajadores

10. Derechos.

a) Todo trabajador tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones personales dentro de los lugares en que ejerza su actividad laboral y sin menoscabo de ésta.

b) Todo trabajador o grupo de trabajadores de la Empresa podrá exponer sus opiniones, siempre que no sean insultantes o atentatorias contra la dignidad de las personas. La Empresa habilitará a estos efectos un tablón de anuncios con acceso libre.

c) Todo trabajador tendrá el derecho inalienable del respeto máximo a su condición, debiendo ser penalizadas todas las acciones vejatorias o denigrantes que atenten contra este derecho.

11. Derechos del Comité de Empresa.

a) El Comité de Empresa o alguno de sus miembros podrá participar en las reuniones que al menos trimestralmente se realicen en los distintos departamentos de la Empresa, encaminadas a la organización y racionalización del trabajo de cada departamento, y velará porque estas reuniones se celebren.

b) De acuerdo con las disposiciones vigentes el Comité de Empresa tendrá acceso al balance anual de la Empresa, pudiendo recabar de la Dirección cuantas aclaraciones sean precisas.

c) Los miembros del Comité de Empresa podrán siempre reunirse libremente entre ellos y realizar consultas individuales con cualquier trabajador en todo momento.

12. **Derecho de Asamblea.**—Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a reunirse en Asamblea para tratar asuntos de interés en los locales de la Empresa.

13. **Garantías.**

a) Cuando la Empresa, agotados los preavisos marcados por la Ley, decida abrir expediente, ya sea de sanción o de despido, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y éste se pondrá en contacto con el trabajador afectado para que se pronuncie sobre su deseo de actuación o no de la Comisión Mediadora.

b) La Comisión Mediadora se formará a petición del trabajador o trabajadores afectados o de la Dirección de la Empresa y estará compuesta por los representantes nombrados por la Asamblea y un igual número por la Dirección.

El objetivo de la Comisión será el esclarecimiento de las cuestiones planteadas, emitiendo un informe con su criterio sobre las mismas y no permitiendo injerencia alguna de las partes implicadas.

Esta Comisión durante su funcionamiento tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Comité de Empresa.

14. **Obligaciones del Comité de Empresa.**

1) El Comité de Empresa velará por:

- a) Condiciones de trabajo en la Empresa.
- b) Formación profesional.
- c) Seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Distribución de los fondos sociales que la Empresa destine a su personal.

2) El Comité de Empresa no podrá tomar ninguna decisión que comprometa a los trabajadores sin previa consulta a la Asamblea, de los mismos.

Relaciones laborales

15. **Clima laboral.**—Considerando la notable influencia que en la consecución y mantenimiento de un adecuado clima laboral tienen las relaciones mando-subordinado, se establece que toda petición, queja o reclamación que el personal desee realizar deberá canalizarse necesariamente a través de sus mandos directos, quienes vendrán obligados en resolver o gestionar la solución de las cuestiones planteadas.

Toda petición se formulará en el correspondiente impreso diseñado para tal fin.

16. **Ausencia por enfermedad.**—Los empleados que falten al trabajo por encontrarse inesperadamente enfermos vendrán obligados, con la mayor rapidez posible, a ponerlo en conocimiento del departamento de personal y a presentar el parte de consulta del S.O.E., debidamente diligenciado por el Facultativo correspondiente.

17. **Prevención.**—Interesada la Empresa en la prevención de la salud de sus empleados, se establece que al menos una vez al año se pase reconocimiento médico a todos los trabajadores de la plantilla.

Calendario y jornada laboral

18. **Jornada de trabajo.**—El horario de trabajo, salvo las modificaciones a título individual por necesidad de servicio, queda establecido como sigue:

Entrada: De lunes a viernes, a las ocho horas; sábados, a las ocho horas.

Salida: De lunes a viernes, a las quince horas; sábados, a las trece horas.

Cada sábado librará el 50 por 100 de la plantilla; con este fin, la plantilla se dividirá en dos grupos: «A» y «B».

Los sábados que debe librar cada grupo son los siguientes:

	Grupo «A»	Grupo «B»
Enero	12 y 26	5 y 19
Febrero	9 y 23	2 y 16
Marzo	8 y 22	1, 15 y 29
Abril	12 y 26	19
Mayo	10, 24 y 31	3, 17 y 31
Junio	7 y 21	14 y 28
Septiembre	6 y 20	13 y 27
Octubre	4 y 18	11 y 25
Noviembre	8 y 22	15 y 29
Diciembre	6 y 20	13 y 27

El departamento de personal publicará en el tablón de anuncios la lista con el personal que integra cada grupo.

19. **Vacaciones.**—Las vacaciones anuales retribuidas consisten en treinta y tres días naturales. Se conviene que los períodos generales de vacaciones, que consisten en treinta días

naturales, se tomarán del 30 de junio al 29 de julio, ambos inclusive, el primer turno, y del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, los del segundo turno, salvo las modificaciones por necesidades de servicio.

Esta distribución de turnos se hace con la idea de que todo el personal coincida en su puesto de trabajo los días 30 y 31 de julio, para de esta forma poder encadenar los trabajos que se encuentren en marcha.

Los tres días restantes se tomarán en Semana Santa, los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril.

20. **Calendario.**—Regirá el calendario laboral oficial de 1980 en cuanto a festividades.

Retribuciones

21. **Conceptos retributivos.**—Se mantienen los conceptos del Convenio Nacional de Artes Gráficas:

a) Salario base.—Será el establecido en la columna (1) de la tabla anexo.

b) Plus lineal.—Será el establecido en la columna (2) en la referida tabla.

Además se pactan como conceptos retributivos por este Convenio los complementos de calidad y cantidad.

c) Plus Convenio.—Será el establecido en la columna (3) de la tabla anexo.

d) Incentivos.—Será el establecido en la columna (4) de la misma tabla.

Si durante la vigencia de este Convenio se modificara el salario base o el plus lineal, el incremento que sufran éstos se disminuirá del complemento «Plus Convenio».

22. **Incentivos.**—La cantidad que por incentivos se fija en la columna (4) de la tabla anexo no se percibirá en las pagas extras de julio, Navidad y beneficios.

23. **Antigüedad.**—La antigüedad se devengará en la cuantía del 5 por 100 del salario base en los dos primeros trienios. A partir de los dos primeros trienios, cada año será incrementado en un 1 por 100.

24. **Plus de distancia.**—La Empresa hará efectivo mensualmente el pago de un plus de distancia a los trabajadores de las dependencias de Torrejón o de cualquier otro centro que pueda establecerse en el futuro a similar distancia y dependencia de la sede central en la cuantía de un 15 por 100 del salario base más el plus lineal, tomando como base para el cálculo el de un Auxiliar de almacén.

25. **Pagas extraordinarias.**—Las pagas extraordinarias de julio, Navidad y beneficios se abonarán con todos los conceptos retributivos, excepto incentivos.

La paga de beneficios de cada año se abonará durante el mes de marzo y se devengará en la cuantía y proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año natural anterior.

26. **Gratificación especial.**—La Empresa abonará en el mes de octubre de 1980 una cantidad neta de 10.000 pesetas en concepto de suplido por gastos de formación profesional.

27. **Horas extras.**—El valor de la hora extraordinaria se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Vh/Ex = 0,0130Di - 15$$

Comisión paritaria

Se designa una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de las cuestiones derivadas del presente Convenio.

Los miembros son:

Por la Empresa: Don José Vergara Doncel y don Juan José Vilches de la Torre.

Por los trabajadores: Doña Ascensión Vázquez Alcubilla y don Antonio Macías Morales.

Cláusulas aclaratorias

Primera.—Ambas partes pactan expresamente que las cantidades que venían percibiendo los empleados de la Empresa en concepto de «Fondo premio mensual» quedan suprimidas.

Segunda.—Se crea un complemento de «Incentivo a la productividad», cuya cuantía mensual queda determinada en la columna (4) de la tabla salarial anexo de este Convenio.

Tercera.—El personal comercial de la categoría Viajantes y Corredores de plaza no devengará el «Incentivo a la productividad».

A N E X O

Tabla salarial de las retribuciones para 1980

Calificación	(1) S. B.	(2) P. L.	(3) P. C.	(4) Incentivo	Totales
1,16	15.925	10.545	6.524	5.500	38.394
1,22	16.644	10.545	6.608	5.500	39.297
1,34	18.281	10.545	6.770	5.500	41.096

Calificación	(1) S. B.	(2) P. L.	(3) P. C.	(4) Incentivo	Totales
1,47	20.055	10.545	6.956	5.500	43.056
1,70	23.193	10.545	7.274	5.500	46.512
1,90	25.921	10.545	7.556	5.500	49.522
2,40	32.743	10.545	8.252	5.500	57.040
2,60	35.471	10.545	8.528	5.500	60.044
2,80	38.199	10.545	8.810	5.500	63.054
3,00	40.928	10.545	9.086	5.500	66.059
3,10	42.292	10.545	9.224	5.500	67.561
3,90	53.206	10.545	10.340	5.500	79.591

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4721 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para la ampliación de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/23.097/78.

Finalidad: E. P. 2, ampliar la estación transformadora primaria a 66/25 KV. de Vallcarca, sita en el término municipal de Sitges.

Características: Instalación de dos transformadores de 30.000 KVA. cada uno, de relación de transformación 66/25 KV., en parque exterior, que conjuntamente con el autorizado por la Dirección General de la Energía en 23 de abril de 1953, de una potencia de 7.500 KVA. e idéntica relación de transformación, formarán un conjunto de 67.500 KVA.

El número de celdas de la subestación se ampliará a 12, siendo los seis aumentados para alimentar y mejorar el acoplamiento de barras a 25 KV.

En los circuitos de 66 y 25 KV. se instalarán interruptores automáticos de 1.000 A. y 1.250 MVA., y 1.250 A. y 750 MVA., respectivamente. Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida y cuadros de servicios auxiliares de la subestación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Barcelona, 23 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—902 7.

4722 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-80/79).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, un solo circuito, sobre apoyos de hormigón, de longitud 830 metros, en 2 alineaciones. Aislamiento previsto para 20 KV., con tensión inicial a 13,2 KV. Con origen del apoyo en ángulo de la actual línea, derivación al centro de transformación de Villanueva de Azoague y final en centro de transformación proyectado.

Conductor: LA-56.

Cruceta: «Nappe route».

Centro de transformación tipo intemperie, sobre pórtico, previsto para 250 KVA.

Potencia inicial: 15 KVA.

Relación de transformación: 13.200/398/230 V., en Villanueva de Azoague.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial.—934-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4723 *ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Por Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, se modificó el Decreto anterior, incrementándose el ámbito territorial de aplicación del mismo y ampliándose el plazo de actuación hasta el 31 de diciembre de 1984.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la isla de Tenerife, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a la construcción de caminos rurales.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtenga de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la Isla de Tenerife, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Los correspondientes proyectos deberán estar redactados antes de 31 de julio de 1980. Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 13 del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.